



En Madrid, a 22 de abril de dos mil quince.

REUNIDOS

De una parte, Don Salvador Díez Lloris, con DNI 12365780-Z, Presidente del Consejo General de Administradores de Fincas de España (en adelante CGCAFE), con CIF nº Q-28667013A, y con domicilio en Madrid en la Plaza del Marqués de Salamanca, 10 3º izda, interviniendo en nombre y representación de la citada entidad.

Y de otra parte, THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L.U (en adelante TKE), con CIF nº B46001897, y con domicilio en c/ Cifuentes s/n de Madrid (28021), representado en este acto por Don Jorge Angel Estévez San Román, mayor de edad, con DNI nº 5385687-F y Don Iñigo Narváez Vega de Seoane, mayor de edad, con DNI nº 00825542A, en virtud de escritura otorgada ante el notario Don Luís Núñez Boluda del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid en fecha 17 de febrero de 2014, poder que manifiesta suficiente para este acto.

Y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato,

EXPONEN Y ACUERDAN

1.- Que CGCAFE, órgano representativo, de ámbito nacional de los colegios territoriales de administradores de fincas, está interesado en facilitar una herramienta a todos sus colegiados en aras a conocer de primera mano todas sus inquietudes así como todas aquellas necesidades que este colectivo pudiera tener, todo ello, con el fin de apoyar la gestión del administrador de fincas en el desarrollo de su actividad profesional.

[Firmas manuscritas]



2.- Que Thyssenkrupp Elevadores SLU, es una empresa que centra su actividad principal en el diseño, fabricación, suministro e instalación y mantenimiento de aparatos elevadores.

3.- Que en el ámbito de la colaboración acordada y como punto de partida Thyssenkrupp confeccionará de manera consensuada con CGCAFE una encuesta online para dar voz a los colegiados y conocer de primera mano dichas inquietudes.

Dicha iniciativa se englobaría dentro del marco de actuación del Consejo, aunque sería ejecutada y mantenida por parte de TKE.

En este sentido y, una vez que se haya puesto dicha encuesta a disposición de los colegiados, el resultado de la misma será procesado y recopilado por parte de TKE, informando posteriormente de los resultados al CGCAFE.

Con el resultado de la encuesta y a raíz de la información observada, las partes de común acuerdo y siempre en el marco de esta colaboración, podrán acordar el inicio de nuevas actuaciones tendentes a apoyar la gestión del administrador de fincas en el desarrollo de su actividad profesional.

Dichas actuaciones se deberán plasmar por escrito y se adjuntarán al presente acuerdo como Anexos.

4.- El presente Acuerdo se establece por un periodo indefinido. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente contrato, mediante escrito remitido a la otra parte con un preaviso de 60 días.

5.- Al hilo de lo anterior CGCAFE considerará a TKE como entidad colaboradora y faculta a esta compañía a poder comunicar dicha circunstancia a terceras personas. En la



comunicación podrá exhibir el logo de CGCAFE junto a la mención de entidad colaboradora.

Igualmente CGCAFE en el marco de esta colaboración trasladará una comunicación a todos sus miembros en la que pondrá de manifiesto el presente acuerdo, tanto por la revista del CGCAFE así como a través de su página web.

6.- Notificaciones y seguimiento:

TKE: Sres. Wenceslao Artuñedo Antón, Juan José Ufano Ibor y Diego Tejón Carbajal con domicilio en c/ Cifuentes s/n de Madrid (28021).

Consejo General de Colegios de AAFF: Sres. Eliseo Mógica Serrano y José Ramón Romero Soler, en su calidad de Vocal 2º del CGCAFE y Vocal de la Comisión de Nuevos Servicios e Innovación del CGCAFE respectivamente, con domicilio a estos efectos en Madrid en la Plaza del Marqués de Salamanca, 10 3º izda.

En caso de que cualquier interlocutor sea sustituido, se notificará dicho cambio a la otra parte a los fines de identificar la persona de contacto.

7.- CONFIDENCIAL Y PROTECCION DE DATOS

Toda la información recibida o facilitada entre las partes que sea considerada como confidencial por la parte que la revela, será marcada como confidencial por la parte que la revela, y sólo podrá ser utilizada por las mismas para el cumplimiento de sus obligaciones objeto del presente Contrato. No existirá limitación de responsabilidad por daños y perjuicios en caso de incumplimiento de las obligaciones referentes a confidencialidad y protección de datos por cualquiera de las partes.

[Firmas manuscritas]



ThyssenKrupp

El presente Contrato y todos los documentos relacionados con él, o que hayan servido de base para su redacción son considerados confidenciales y no podrán ser difundidos por ninguna de las partes sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

Las partes, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento de desarrollo se comprometen a:

Tratar los datos conforme a la legislación vigente, y no aplicar o utilizar los datos personales obtenidos, para fines distintos a los que figuren en el presente Contrato y sus ANEXOS, ni cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas.

Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Guardar secreto profesional respecto de los mismos, aún después de finalizar sus relaciones.

Trasladar las obligaciones citadas en los párrafos anteriores al personal que dedique al cumplimiento del objeto del presente Contrato y a las empresas subcontratadas si las hubiera.

Cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda conforme a la normativa vigente mencionada y a las actualizaciones o revisiones futuras de la misma que pudieran producirse.

8.- ANTICORRUPCIÓN

El suministrador se compromete y obliga a que, en relación con este contrato, ni él por sí mismo, ni sus empleados o agentes, ofrecerán, entregarán o aceptarán entregar a cualquier persona, ni aceptarán o acordarán recibir de cualquier persona (sea para sí o en beneficio de otra persona, y sea de forma directa o indirecta) cualquier regalo, pago, contraprestación o beneficio de cualquier tipo, que constituya una práctica ilegal o

[Firmas manuscritas]



corrupta según las leyes aplicables (obligación denominada en lo sucesivo Obligación Anticorrupción). El suministrador comunicará por escrito a TK los detalles de cualquier incumplimiento de la Obligación Anticorrupción. Todo lo anterior será una obligación permanente del suministrador. El suministrador, además:

- a) Mantendrá en todo momento el cumplimiento estricto de la Obligación Anticorrupción,
- b) Supervisará a sus empleados y agentes para asegurar que cumplen la Obligación Anticorrupción,
- c) Dejará claro en todas las negociaciones por cuenta de ThyssenKrupp que actúa con cumplimiento de la Obligación Anticorrupción.

9.- INVESTIGACIÓN.

Si el negocio, transacción o proyecto fuera en cualquier momento objeto de investigación oficial o diligencia previa a una investigación oficial (tributaria, criminal, administrativa etc.), el suministrador facilitará, a solicitud de TK, a la persona con obligación de confidencialidad que esta designe (el consejero legal/fiscal, el auditor) el acceso a toda la información relevante y en particular a todos los documentos y registros que TK pueda requerir en relación con dicha investigación. La persona que sea designada por TK, podrá revelar alguno o todos los documentos y las informaciones que, a juicio de TK puedan ser relevantes para la investigación oficial o diligencia previa de investigación.

10.- TRIBUTARIA.

Si el negocio, transacción o proyecto fuera en cualquier momento objeto de investigación oficial o diligencia previa a una investigación oficial (tributaria, criminal, administrativa etc.), el suministrador facilitará a solicitud de TK una declaración escrita en la que manifieste si ha contabilizado la contraprestación percibida por el negocio, transacción o proyecto, así como el importe y fecha en que lo ha hecho, con qué numeración, y ante qué autoridad tributaria ha sido declarada. A solicitud de TK, el suministrador deberá facilitar, además, declaración escrita de la autoridad tributaria



competente, en la cual se confirme que la contraprestación percibida ha sido debidamente considerada en las declaraciones tributarias del suministrador.

11.- JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para cuantas cuestiones se susciten entre las partes en relación con la interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación total o parcial del presente Acuerdo, las mismas se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el mismo, que queda extendido por duplicado en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Fdo.- Salvador Díez Lloris

Fdo.- Jorge Estévez San Román

Fdo.- Iñigo Narváez Vega de Seoane